



Expediente:	20029168-20029344-20029667 20029799-20029800
Radicado:	AU-01493-2025
Sede:	REGIONAL VALLES
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL VALLES
Tipo Documental:	AUTOS
Fecha:	21/04/2025
Hora:	08:09:12
Folios:	2



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UNOS EXPEDIENTES AMBIENTALES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL, RIONEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “Cornare”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

1. Que mediante Resolución con radicado N° **131-0088-2003** del 07 de marzo de 2003, notificado de forma personal el día 14 de mayo del 2003, la Corporación **NEGÓ UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** al señor **JAIME PALACIO VELÁSQUEZ**, identificado con cedula N° **8245770** en beneficio de sus lotes ya que estos corresponden a la Parcelación El Chaquiro, la cual cuenta con concesión de aguas para todos sus usuarios, localizada en el municipio de Rionegro, actuación contenida en el expediente **20.02.9168**
2. Que mediante Resolución con radicado N° **131-0488-2003** del 26 de septiembre del 2003, notificado por conducta concluyente el día 13 de noviembre del 2003, la Corporación **OTORGÓ UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, a la **SOCIEDAD GUILLERMO ENRIQUEZ G. LOS NIETOS S.C.S**, con Nit.800007727-1, representada legalmente por el señor **GUILLERMO ENRIQUEZ GALLO** identificado con cédula de ciudadanía número 3.479.023, en un caudal total de 0.020L/s para uso **ORNAMENTAL**, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.020-64504. Ubicado en la vereda Tablacito del municipio de Rionegro, por una vigencia de cinco (05) años, actuación contenida en el expediente **20.02.9344**
3. Que mediante Resolución con radicado N° **131-0562-2004** del 16 de diciembre del 2004, la Corporación **OTORGÓ UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, a la señora **ISABEL CADAVID DE ARRIOLA** identificada con cédula de ciudadanía número 21.361.058, en un caudal total de 0.91L/s para uso **DOMÉSTICO Y RIEGO**, en beneficio de su predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 020-7734, ubicado en la vereda Cabeceras del Tablazo del municipio de Rionegro, por una vigencia de cinco (05) años, actuación contenida en el expediente **20.02.9667**
4. Que mediante Resolución con radicado N° **131-0860-2006** del 18 de diciembre del 2006, notificada de forma personal el día 20 de abril del 2007, la Corporación **OTORGÓ UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, a los señores **LUIS FERNANDO DUQUE** identificado con cédula de ciudadanía número 3.345.362 y **LUZ HELENA MARTINEZ ESCOBAR** identificada con cédula de ciudadanía número 21.372.170, en un caudal total de 0.010L/s, para uso **DOMÉSTICO**, en beneficio de sus predios identificados con folios de matrículas inmobiliarias Nos. 020-58952 y 020-58953, ubicados en la vereda Guayabito del municipio de Rionegro, por una vigencia de cinco (05) años, actuación contenida en el expediente **20.02.9799**

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-01/V.04



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

cornare

5. Que mediante Resolución con radicado N° **131-0869-2006** del 18 de diciembre del 2006, notificada por edicto fijado el día 08 de marzo y desfijado el día 22 de marzo del 2006, la Corporación **OTORGÓ UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, al señor **JOSÉ ISAAC ECHEVERRI ECHEVERRI** identificado con cédula de ciudadanía número 3.472.637, en un caudal total de 0.023L/s, para **RIEGO**, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 020-902, ubicado en la vereda La Discordia del municipio de Rionegro, por una vigencia de cinco (05) años, actuación contenida en el expediente **20.02.9802**.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que en el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, dentro de las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales estableció el otorgamiento de... *“Concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. ...*

Que el mencionado artículo establece dentro de las funciones de la Corporación la de *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseoso, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas “Unciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*

Que el Acuerdo **001 del 29 febrero de 2024**, “Por el cual se establece el Acuerdo Único de la Función Archivística, se definen los criterios técnicos y jurídicos para su implementación en el Estado Colombiano y se fijan otras disposiciones.” *consagra y establece en sus artículos 1.3.4. Y 4.3.1.9., lo siguiente:*

Artículo 1.3.4. Responsabilidad en la conformación y acceso de los archivos. *Es responsabilidad de los sujetos obligados implementar acciones en articulación con las áreas de tecnologías de la información, o quien haga sus veces, para garantizar la conformación de expedientes, organización, conservación, preservación y acceso a los documentos y archivos, que se gestionan a través de sistemas de información o plataformas transaccionales de uso común en las entidades del Estado. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar la implementación del Sistema de Gestión de Documentos Electrónicos de Archivo para la conformación y gestión de los expedientes electrónicos, atendiendo el ciclo vital de los documentos y de conformidad con los Cuadros de Clasificación Documental y Tablas de Retención Documental.*

....

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-01/V.04

Artículo 4.3.1.9. Cierre de las unidades documentales. El cierre de las unidades documentales se debe llevar a cabo una vez finalizado el trámite administrativo que le dio origen. Una vez cerrada la unidad documental se empezarán a contar los tiempos de retención teniendo en cuenta lo estipulado en las Tablas de Retención Documental – TRD.

Que, una vez verificada la diligencia obrante dentro de los expedientes ambientales **20.02.9168, 20.02.9344, 20.02.9667, 20.02.9799 Y 20.02.9802**, se puede concluir que, los permisos de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** se encuentran vencidos, por lo tanto, no hay acto administrativo que se encuentre vigente, por lo tanto, es procedente ordenar el archivo definitivo.

Que el artículo 2.2.3.2.8.4., del Decreto 1076 de 2015, establece: “*Término para solicitar prórroga. Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado (...).*”

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que de conformidad con los antecedentes previamente descritos este despacho considera procedente ordenar el archivo definitivo de los expedientes ambientales **20.02.9168, 20.02.9344, 20.02.9667, 20.02.9799 Y 20.02.9802**, evidenciándose que ya no será necesario archivar más documentos en los mismos, lo cual, quedará expresado en la parte dispositiva de la presente actuación.

De otro lado, es evidente que el Acto administrativo que otorgó el permiso, no se encuentra surtiendo efecto jurídico alguno, pues el término por el cual fue concedido hoy en día ha culminado, por lo cual, se procede a realizar el archivo definitivo de los expedientes.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR EL ARCHIVO DEFINITIVO de los expedientes ambientales **20.02.9168, 20.02.9344, 20.02.9667, 20.02.9799 Y 20.02.9802**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: Ordenar a la Oficina de Gestión Documental de Cornare, proceder de conformidad con lo ordenado en el presente artículo, una vez se encuentre debidamente ejecutoriada el presente Auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: REMITIR copia de la presente actuación, al Grupo Recurso Hídrico adscrito a la Subdirección de Recursos Naturales, para que tome las medidas pertinentes respecto al cobro de tasa por uso y la actualización de las bases de datos de la Corporación y el SIRH.

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR el presente acto, a la oficina de Cobro Coactivo de la Corporación, para su conocimiento y competencia, en cuanto a las obligaciones dinerarias que puedan adeudar los usuarios.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por estados, de acuerdo con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-01/V.04

ARTÍCULO QUINTO: INDICAR que contra el presente acto procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, ante el mismo funcionario que profirió este acto, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR la publicación del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare a través de la página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS

Expediente: 20029168, 20029344, 20029667, 20029799 Y 20029802.

Asunto: Permiso de Concesión de Aguas Superficiales

Proceso: Control y seguimiento Archivo Definitivo

Proyecto: Abg. Ximena Osorio Fecha 16/04/2025.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-01/V.04